

MODELO I

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE _____
DIRECCIÓN PROVINCIAL/DELEGACIÓN.. (Territorial..)

D^a./D. _____,
funcionario interino del Cuerpo de _____,
con D.N.I. _____, destinado en el curso actual
en el centro _____, con
domicilio a efectos de notificación en
_____.

EXPONE:

PRIMERO.- Conforme establece el art. 25.2 de la Ley 7/2007, se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, con efectos retributivos a partir de su entrada en vigor que, tal como señala en la D^o. F^a. 4^a apartados 1 y 2 será el día 13 de mayo de 2007.

SEGUNDO.- Que tal como queda reflejado en la resolución que se adjunta, los servicios prestados hasta la entrada en vigor de la ley son de _____, años, lo que supone un total de _____ trienio/s.

Dichos trienios me han sido abonados con efectos de 13 de mayo de 2007.

TERCERO.- Que la Directiva europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada, imponía a los Estados miembros la obligación de adaptar sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a dicha directiva antes del 10 de julio de 2001, disponiendo de un máximo de un año suplementario, informando a la Comisión tales circunstancias.

Dicha directiva, naturalmente, obliga al Estado español.

CUARTO.- Por Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 13 de septiembre de 2007 en el caso C-307/05, como consecuencia de una cuestión prejudicial planteada por un Juzgado de lo social español, se establece que la interpretación que se ha de dar al concepto "condiciones de trabajo", a que se refiere la cláusula 4, punto 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el día 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, puede servir de fundamento para que se

asigne a un contrato de duración determinada la retribución correspondiente a la antigüedad, trienios, que tradicionalmente se pagaba a los trabajadores fijos.

Hemos de recordar que ya el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, se había pronunciado sobre este derecho, si bien dentro del ámbito laboral.

Dado que las acciones de reclamación ante las administraciones públicas prescriben a los 4 años, procede el abono de trienios con efecto retroactivo desde los últimos 4 años a partir de la fecha de solicitud.

QUINTO.- Que solicitado en plazo y forma deberán devengar intereses desde el momento en que la administración deba resolver.

En su virtud,

SOLICITO: Se admita el presente escrito y se me abonen las cantidades correspondientes a los trienios devengados desde el día 13 de mayo de 2004, (cuatro años atrás desde la solicitud), y con los intereses legales que procedan en caso de demora de la administración, deducida la cantidad abonada hasta el momento con efectos de 13 de mayo de 2007.

En _____ a 13 de mayo de 2008

FIRMADO.-